

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Nicolás de los Ranchos,
Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

6/feb/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, de fecha 26 de septiembre de 2019, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla.
------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	5
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES	6
ARTÍCULO 7	6
ARTÍCULO 8	12
ARTÍCULO 9	13
ARTÍCULO 10	13
ARTÍCULO 11	13
ARTÍCULO 12	14
ARTÍCULO 13	14
ARTÍCULO 14	14
CAPÍTULO III.....	15
DE LA RESPONSABILIDAD	15
ARTÍCULO 15	15
ARTÍCULO 16	15
ARTÍCULO 17	15
ARTÍCULO 18	15
ARTÍCULO 19	16
CAPÍTULO IV.....	16
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	16
ARTÍCULO 20	16
ARTÍCULO 21	16
ARTÍCULO 22	16
ARTÍCULO 23	17
CAPÍTULO V.....	17
EL JUZGADO CALIFICADOR.....	17
ARTÍCULO 24	17
ARTÍCULO 25	17
ARTÍCULO 26	18
ARTÍCULO 27	18
ARTÍCULO 28	18
ARTÍCULO 29	18
ARTÍCULO 30	20

ARTÍCULO 31	20
CAPÍTULO VI.....	20
DEL PROCEDIMIENTO.....	20
ARTÍCULO 32	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	21
ARTÍCULO 35	23
ARTÍCULO 36	23
ARTÍCULO 37	23
ARTÍCULO 38	23
ARTÍCULO 39	24
ARTÍCULO 40	24
ARTÍCULO 41	24
ARTÍCULO 42	24
CAPÍTULO VII	25
DE LOS MENORES DE EDAD	25
ARTÍCULO 43	25
ARTÍCULO 44	26
ARTÍCULO 45	26
CAPÍTULO VIII	26
DE LAS AUDIENCIAS.....	26
ARTÍCULO 46	26
ARTÍCULO 47	27
ARTÍCULO 48	27
ARTÍCULO 49	27
ARTÍCULO 50	27
ARTÍCULO 51	27
ARTÍCULO 52	28
ARTÍCULO 53	28
ARTÍCULO 54	28
ARTÍCULO 55	28
CAPÍTULO IX	28
DEL RECURSO	28
ARTÍCULO 56	28
RAZÓN DE FIRMAS.....	29

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN
NICOLAS DE LOS RANCHOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Nicolás de los Ranchos tiene como objeto la regulación de las faltas administrativas que deriven de conductas antisociales previstas en éste ordenamiento, así como el procedimiento ante el Juzgado Calificador, el cual estará dirigido por un Juez Calificador; para tal fin la Administración Pública Municipal diseñará y promoverá los programas para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre los ciudadanos del municipio y el Juez Calificador, propiciando mayor participación en las funciones que éste realice, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con el presente Bando y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas antisociales en las colonias y juntas auxiliares que conforman o integran el Municipio de San Nicolás de los Ranchos.

ARTÍCULO 2

Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Juez Calificador, conocer de las conductas antisociales y sancionar las faltas administrativas en el presente Capítulo. Entendiéndose para tal efecto, por conductas antisociales aquellas que van en contra de las normas de convivencia de la sociedad.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables para todos los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, así como para aquellas personas que de manera temporal transiten por el Municipio, las cuales tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Ranchos y de los que transitan por el mismo

II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

III. Promover el desarrollo humano y familiar para preservar los bienes públicos y privados;

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Ranchos para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Se consideran infracciones administrativas, aquellas acciones u omisiones que derivan de conductas antisociales que sean constitutivas de una contravención a las disposiciones del presente Capítulo y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos que alteren o afecten el orden público y la seguridad en aquellos lugares determinados como públicos o bien en lugares privados.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este Capítulo, se entenderá como:

I. Lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito. a las plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, templos, inmuebles públicos, cementerios, estacionamientos públicos, bosques, vías terrestres de comunicación y los que se describen en el presente Reglamento, ubicados dentro del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla; Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte, y

II. Lugares privados los no comprendidos en la fracción I que antecede y cuyo dominio corresponda exclusivamente a particulares.

ARTÍCULO 6

Las faltas o infracciones administrativas se sancionarán con:

I. Amonestación;

II. Multa de cuatro a sesenta UMAS (Unidad de Medida y Actualización);

III. Arresto hasta treinta y seis horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTÍCULO 7

Son faltas o infracciones administrativas las siguientes:

I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA:

- a) Utilizar objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la seguridad pública;
- b) Detonar cohetes o enciendan fuegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad competente;
- c) Formar parte de grupos que causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;
- d) Organizar o participar en arrancones con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones;
- e) Ingresar, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido;
- f) Solicitar por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos;
- g) Obstruir o impedir con cualquier objeto, entradas o salidas de personas y/o cosas de domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;
- h) Realizar en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar en tiendas, cobertizos, techos, vehículos o implementos, que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar;
- i) Impedir o entorpecer el ejercicio de facultades de las Autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra Autoridad administrativa;
- j) Impedir u obstruir por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;

- k) Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar en la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;
- l) Modificar, destruir o vandalizar (Cambiar de lugar) las señales públicas, ya sean de tránsito, protección civil o de cualquier otro señalamiento oficial, y
- m) Provocar derrumbes, incendios y demás hechos o actos similares, en lugares públicos o privados.

Quienes cometan las infracciones mencionadas en este inciso serán acreedores a una sanción de multa de doce y hasta sesenta UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.

II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE:

- a) Hacer uso irresponsable del agua en lugares públicos o desperdiciar el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;
- b) Ensuciar, desviar o retener los cauces de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;
- c) Arrojar, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio; animales sacrificados o muertos, así como sustancias fétidas;
- d) Arrojar, tirar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;
- e) Quemar basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar, así como hacer fogatas, utilizar combustible o materiales inflamables, sin la autorización correspondiente, provocando una afectación al ambiente, tanto en sitios públicos o privados;
- f) Fumar dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio de transporte público, oficinas de las unidades administrativas del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, donde se proporcionen atención directa al público, tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, oficinas industriales, comerciales o de servicios, escuelas, similares o profesionales y cualquier otro que por su naturaleza, se asemejen a los señalados en este inciso;

g) Omitir recoger las heces fecales de un animal que se encuentren bajo su custodia en lugares públicos.

h) Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que expidan olores altamente desagradables, que éstos tengan plagas o que emitan sonidos que ocasionen molestia a los vecinos;

i) Destruir, maltratar árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, y

k) Disponer de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.

Quienes cometan las infracciones mencionadas en este inciso serán acreedores a una sanción de multa de seis y hasta sesenta UMAS o de 18 y hasta 29 horas de arresto.

III. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD:

a) Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales, permitir que éstos transiten sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras según la especie; para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones que deban aplicarse;

b) Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;

c) Realizar u organizar el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente;

d) Promover, organizar o participar en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello;

e) Ejercer actos de comercio dentro de las áreas de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deban ser respetados, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con el permiso correspondiente para tal efecto;

f) Vender, ofrecer o distribuir por cualquier medio bebidas alcohólicas en forma clandestina y en horario o en días no permitidos por las leyes;

- g) Alterar el orden, arrojar cualquier objeto o provocar disturbios en los espectáculos públicos, eventos deportivos y culturales o en los accesos de los mismos;
- h) Alterar, romper, dañar o mutilar los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la Autoridad Municipal y de cualquier otra Autoridad administrativa, independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;
- i) Arrojar a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas, cualquier tipo de objeto, basura o contaminantes;
- j) Impedir el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los lugares públicos y privados o transporte público;
- k) Vender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tóxicas o cigarrillos en cualquiera de sus modalidades, y
- l) Vender, ofrecer productos o mercancías, sin el permiso de la Autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes.

Quienes cometan las infracciones mencionadas en este inciso serán acreedores a una sanción de multa seis y hasta treinta y seis UMAS o de 8 a 22 horas de arresto.

IV. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS:

- a) Sostener relaciones sexuales o actos eróticos en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;
- b) Orinar o defecar en lugares públicos.
- c) Inducir u obligar a una persona que ejerza la mendicidad, si la persona es menor de edad, se dará aviso inmediato al Ministerio Público para que proceda, conforme a la legislación penal.
- d) Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circular o caminar en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;
- e) Manejar un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes

cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;

f) Ingerir bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;

g) Ejercer la prostitución en la vía pública;

h) Consumir, ingerir, inhalar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos, incluyendo a menores de edad.

i) Golpear o tratar con evidente violencia a otra persona, en lugares públicos, privados o de espectáculos;

j) Arrojar líquidos, polvos o sustancias que puedan mojar, manchar o causar algún daño físico o molestia cualquier persona;

k) Provocar, alterar u ordenar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

l) Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, dejar a éste deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad;

m) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;

n) Permitir el acceso a centros de entretenimiento, bares, cantinas, pulquerías o cualquier otro punto de venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones correspondientes;

o) Comercializar, difundir o exhibir en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno;

p) Colocar cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la Autoridad competente;

q) Tener en posesión o custodia clandestina cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección, que

pueda atentar contra la vida de las personas; o dejar que deambule sólo en la vía pública, y

r) Incitar a los animales para que se acometan entre ellos o llevar acabo peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos.

Quienes cometan las infracciones mencionadas en este inciso serán acreedores a una sanción de multa de doce y hasta sesenta UMAS o de 25 a 36 horas de arresto

V. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

a) Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe correspondiente;

b) Por cualquier medio causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;

c) Por cualquier medio deteriorar, ensuciar o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

d) Realizar actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen pública del Municipio;

e) Utilizar, cambiar, condicionar o explotar de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello;

f) Permanecer estacionados por más de quince días o abandonar en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;

g) Borrar, cubrir, pintar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla;

h) Arrojar desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;

- i) Arrancar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público del Municipio;
- j) Practicar el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- k) Dañar plantas, talar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, deteriorar el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en estos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos;
- l) Realizar grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la Autoridad Municipal competente, y
- m) Romper banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la Autoridad competente.

Quienes cometan las infracciones mencionadas en este inciso serán acreedores a una sanción de multa de cuatro y hasta sesenta UMAS o 8 a 36 horas de arresto.

ARTÍCULO 8

Para la aplicación de las sanciones o infracciones correspondientes y hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Calificador deberá entender por:

I. Amonestación. Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 60 UMAS al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 60 UMAS al momento de cometerse la infracción;

III. Arresto. Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad. Se entiende por éste la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida. Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad.

ARTÍCULO 9

Se entiende por reincidencia, para los efectos del presente Capítulo, cuando un individuo cometa por más de una ocasión y en un plazo no mayor a 3 meses una o varias de las faltas administrativas mencionadas en el artículo anterior, las cuales hayan sido sancionadas, monetaria o corporalmente, por el Juez Calificador. Al reincidente, se le aplicará el doble de las sanciones establecidas. La sanción privativa de la libertad no podrá exceder de treinta y seis horas de arresto.

A efecto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en este artículo, se llevará un registro de los infractores, a través de los medios que se estimen convenientes por parte del juez calificador, estableciendo en dicho registro el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta; para efecto de establecer la reincidencia, se deberá consultar dicho registro.

ARTÍCULO 10

La base para cuantificar la multa a que se refiere el presente ordenamiento, será la UMA (Unidad de Medida y Actualización) al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 11

Para el caso de que una o varias personas cometan alguna infracción de las previstas en el presente ordenamiento, habrá lugar a su aseguramiento por los elementos de Seguridad Pública quienes deberán poner al infractor de manera inmediata a disposición del Juez Calificador a través de boleta remisión para que determine lo conducente.

En los demás casos, el Juez Calificador ordenará la comparecencia del presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo.

ARTÍCULO 12

La boleta de remisión a la que se refiere el artículo anterior deberá estar elaborada sin correcciones y tachaduras, y contener por lo menos los siguientes datos:

- Número de folio y hora de la remisión;
- Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione, en caso contrario, se señalará la descripción física del infractor;
- Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y
- Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad Remitente.

ARTÍCULO 13

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Reincidencia;
- II. Si se produjo alarma pública;
- III. La condición socioeconómica del infractor;
- IV. Si hubo oposición del infractor al momento de su detención;
- V. Los vínculos del infractor con el ofendido, y
- VI. Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas.

ARTÍCULO 14

En todo caso, una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda. De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el Juez Calificador podrá sustituir la sanción con arresto si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o

sólo cubriere parte de ésta, en éste caso el Juez Calificador deberá reducir proporcionalmente la duración del arresto impuesto tomando en cuenta la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 15

Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que induzcan o compelieren a otros a cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa; si se le hubiera apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, la responsabilidad determinada conforme a este reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar.

ARTÍCULO 16

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias.

ARTÍCULO 17

Las personas que padezcan incapacidad física serán sancionadas por las faltas que cometan, a menos que el infractor demuestre que su incapacidad lo impide para la comisión de la falta y que demuestre que no es responsable de conformidad a los supuestos previstos en el Artículo 14 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 18

Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron,

pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Capítulo. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones sin rebasar el límite máximo señalado por este Capítulo si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 19

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20

Las unidades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Bando en los términos que el mismo señala son los siguientes:

- El Presidente Municipal.
- El Síndico Municipal.
- La Comisión de Gobernación Justicia y Seguridad Pública.
- El Juzgado Calificador Municipal.
- Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 21

Corresponde al Cabildo Municipal la designación y remoción del Juez Calificador, en base a la terna propuesta por Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22

A la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- II. Autorizar junto con el Presidente Municipal, los Libros de Gobierno que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de remitidos y detenidos;
- III. Promover la difusión de la Justicia Municipal a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;

IV. Proponer y establecer Convenios de Colaboración que contribuyan al mejoramiento de los servicios del Juzgado Calificador, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras Instancias Públicas o Privadas, de orden Federal o Local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado; así como también para la designación de los representantes que asistan a los menores, en los procedimientos que regula este Bando. Dichas bases tendrán como finalidad, la canalización de menores que se encuentren en riesgo;

V. Establecer con la Dirección de Seguridad Pública los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores;

VI. Establecer los mecanismos para la supervisión de la realización de actividades de apoyo a la comunidad, y

VII. Las demás facultades que le confiera el presente Capítulo; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23

La supervisión del Juzgado Calificador estará a cargo de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

CAPÍTULO V

EL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 24

En el Juzgado Calificador se llevarán los registros que determinen la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública contando con los espacios físicos siguientes:

Área de Seguridad.

Las secciones a que se refieren la fracción anterior contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 25

El Juzgado Calificador actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año y estará integrado, cuando menos, del personal siguiente:

I. Un Juez;

II. Dos Policías Preventivos comisionados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y

III. El Juez Calificador se auxiliará del Médico Legista que designe el Presidente Municipal y a falta de este por un médico general. Asimismo, el Juez Calificador se auxiliará de un notificador y a falta de éste, el Juez deberá de actuar por consiguiente y observar las reglas de notificación impuestas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 26

El Juez Calificador deberá tomar las medidas necesarias para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo bajo su estricta responsabilidad, entregar las actuaciones practicadas hasta ese momento, dejando a disposición del Juez que inicia turno a los infractores que se encuentren en el Área de Seguridad.

ARTÍCULO 27

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser Licenciado en Derecho con más de un año de ejercicio profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional;
- III. Tener una vecindad no menor de tres años en el Municipio de San Nicolás de los Ranchos;
- IV. No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;
- V. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso, y
- VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo Público.

ARTÍCULO 28

En las faltas permanentes del Juez Calificador, éste será sustituido por quien designe la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en tanto se nombre un nuevo Juez Calificador.

ARTÍCULO 29

Son facultades y atribuciones del Juez Calificador:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de

doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Capítulo, así como vigilar la ejecución de las mismas;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil. Entre particulares, cuando con motivo de la comisión de alguna infracción se causen daños y perjuicios a terceros que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido, siempre que los interesados se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccional.

IV. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador e informar de manera inmediata las ausencias del personal a la contraloría municipal para levantar el acta administrativa correspondiente;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VII. El Juez Calificador deberá firmar los recibos de multas impuestas;

VIII. El Juez Calificador deberá establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público;

IX. Cuidar que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado y en general preservar los derechos humanos;

X. Informar semanalmente por escrito a la Sindicatura Municipal, comisión de Gobernación y Contraloría municipal sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.

XI. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales

haya celebrado convenio la Sindicatura Municipal;

XII. Girar instrucciones a la Policía Preventiva Municipal en su jurisdicción, por conducto de su superior jerárquico;

XIII. De las conductas establecidas en este Reglamento para el Municipio de San Nicolás de los Ranchos, serán dadas a conocer a la Autoridad Municipal, y

XIV. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros Ordenamientos.

ARTÍCULO 30

El Juez Calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para mantener el orden en el Juzgado, podrá hacer uso de las sanciones que impone este Reglamento.

ARTÍCULO 31

El Juez Calificador deberá solicitar el auxilio del Médico, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 32

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor sus derechos, se le permitirá comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda; haciéndose constar por parte del Juez Calificador en turno, dentro del procedimiento respectivo, el ejercicio por parte del infractor del derecho que le confiere el presente artículo.

Tratándose de imposición de multa al infractor, el Juez Calificador deberá explicar al infractor las opciones que existen para conmutar la multa impuesta; el infractor podrá elegir la forma de conmutar la sanción con arresto hasta por treinta y seis horas o con Trabajo a favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 33

Del trabajo a favor de la comunidad.

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo, y

III. El Juez Calificador, en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad, y sólo hasta la ejecución de las mismas se cancelará la sanción de que se trate. El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 34

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca. La jornada a favor de la comunidad no será mayor a 4 horas al día;
- III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio

debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios;

VI. Depósito en efectivo o garantía que estime la Autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal, y

VII. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada,

previa solicitud que realice ante la tesorería Municipal, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente

HORAS DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12.5
29	14.5
32	16
36	18

ARTÍCULO 35

Se considerará a los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 36

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad al menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

Para gozar de esta forma de conmutación de la infracción el padre, madre, tutor o persona que legalmente tenga bajo su custodia el cuidado del menor, deberá hacer una petición por escrito anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 37

En caso de que los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad del menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de sesenta UMAS al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente en todos los casos.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere este artículo, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

ARTÍCULO 38

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 39

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador podrá solicitar al Médico Adscrito al Municipio que, previo examen, dictamine el estado físico del infractor y señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento.

En tanto transcurra la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda tomando en consideración que:

I. Si el Médico determina que el probable infractor requiere de atención médica de urgencia y que deba trasladarse a una institución de salud, el Juez realizará las diligencias necesarias para su canalización, y

II. Si el Médico determina que no puede permanecer el infractor en área cerrada, el Juez permitirá su salida del Juzgado.

ARTÍCULO 40

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse se les retendrá en áreas de seguridad.

ARTÍCULO 41

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a faltas de estas, a un representante del mismo y a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 42

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades migratorias inmediatamente y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes tomando en cuenta que:

I. En caso de que la Autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa;

II. Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le

proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio;

III. Si el probable infractor no estuviere acompañado de una persona que fuera traductor o interprete, el Juez deberá de comunicarse de inmediato a la sindicatura municipal para que provea lo conducente, y

IV. Si transcurridas tres horas a partir del llamado a la sindicatura municipal, sin que se logre la comparecencia del traductor o interprete, el Juez sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor.

CAPÍTULO VII

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 43

Si el infractor presumiblemente es menor de doce años de edad, el juez deberá de localizar al padre, madre, tutor, o persona encargada del menor o similar a fin de que acredite su minoría de edad. En caso de no poder acreditar la minoría de edad se solicitará por parte del padre, madre, tutor o a quien detente la guarda y custodia o patria potestad. que un médico, perito o especialista en temas de la niñez dictaminen la edad que tenga el menor infractor. Si el menor infractor fuera menor de doce años, se sobreseerá el procedimiento. Si el menor no tuviere padre, madre, tutor o quien detente la guarda y custodia o patria potestad, el juez calificador tendrá que avisar a alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social para ser remitido. Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas; y cuando el presentado tenga entre catorce y diecisiete años once meses, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, el juez calificador avisara a las instituciones de asistencia y de menores infractores competentes para que conozca de

la infracción y se pueda localizar al padre, madre, tutor o a quien detente la guarda y custodia o patria potestad;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

V. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal a la Dirección de Seguridad Pública que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

No se deberá alojar por un plazo mayor de dos horas a los menores que cometan faltas administrativas en los lugares destinados para su estancia temporal.

ARTÍCULO 44

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida.

ARTÍCULO 45

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto se determinará por medio del dictamen médico o de perito autorizado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 46

El procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo, de probables infractores mayores de edad, se substanciará en presencia del remitido practicando el Juez Calificador una averiguación tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del

remitido, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron.

ARTÍCULO 47

El Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente el remitido y tratándose de aquellos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán y formarán parte del Patrimonio del Ayuntamiento, quien decidirá su destino.

ARTÍCULO 48

Se iniciará el procedimiento de la siguiente manera:

- I. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado, acerca de los hechos materia de la causa;
- II. Se hará saber al probable infractor la falta o faltas que motivaron su remisión y manifestará lo que a su derecho convenga;
- III. Se recibirán las pruebas que aporte el inculpado y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación, firmando el acta respectiva, y
- IV. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere.

ARTÍCULO 49

Si el probable infractor niega los cargos, se seguirá de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo que antecede y se continuará con el procedimiento, se recibirán las pruebas ofrecidas y el Juez dictará la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 50

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y autorizará que se retire de las oficinas del Juez Calificador.

ARTÍCULO 51

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad a pagar, el nombre y la dirección del infractor.

El pago correspondiente se realizará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 52

El recibo al que se refiere el artículo anterior, deberá contenerse en el talonario en el que se hagan las mismas anotaciones, para los efectos de inspecciones o supervisiones de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 53

En todos los procedimientos el Juez Calificador, respetará la garantía de previa audiencia, el principio de legalidad y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, así como los principios básicos consagrados en los artículos 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54

En todo lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Código Nacional de Procedimientos Penales y Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 55

Es facultad del Presidente y Síndico Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Capítulo, la aplicación del mismo y las sanciones que establece.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO

ARTÍCULO 56

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas y jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, de fecha 26 de septiembre de 2019, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 6 de febrero de 2020, Número 3, Tercera Sección, Tomo DXXXVIII).

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2019. El Presidente Municipal. **C. RODOLFO MELÉNDEZ MENESES.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Seguridad y Justicia. **C. PALOMA FERNANDEZ POPOCA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. EFREN LOZADA ATENCO.** Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas. **C. MIGUEL CANTERO CASTILLO.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. LUZ MARIA ASCENCION AGUSTIN.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia. **C. MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA.** Rúbrica. El Regidor de Educación. **C. LEONEL HUERTA AVALOS.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables. **C. ROSELIA AMOZOQUEÑO POPOCA.** Rúbrica. La Regidora de Protección Civil. **C. LAURA MORALES OCHOA.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. MARISELA APANCO OCHOA.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. ADELAIDA XOLETL HUERTA.** Rúbrica.